



REF.: EJECUTIVO

RAD.: 080014053013-2021-00180-00

DTE: MARIA DE LOS ANGELES SANTAMARIA CEDIEL

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME SANTAMARIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Usted del escrito presentado por la parte demandante, donde solicita desistir de unos demandados y descorre traslado de un recurso de reposición.

Barranquilla, diciembre 07 de 2021

RUBÉN D. DELGADO GALEZO.
SECRETARIO



REF.: EJECUTIVO
RAD.: 080014053013-2021-00180-00
DTE: MARIA DE LOS ANGELES SANTAMARIA CEDIEL
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME SANTAMARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, diciembre quince (15) De Dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento de demandados.

PREMISA NORMATIVA:

Artículos 42, 87, 108, 110, Código Civil, artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de su apoderada judicial, con escrito de fecha noviembre 29 de 2021, manifiesta recorrer el traslado del recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago, solicitando a su vez que éste sea rechazado de plano; así mismo desiste de unos demandados.

Pues bien, revisado el memorial aludido, se advierte que la parte demandante en primer lugar, señala desistir de la señora MONICA DEL CARMEN GONZALEZ ALCAZAR, por cuanto no se ha efectuado ningún reconocimiento de sociedad patrimonial con respecto al señor JAIME SANTAMARIA; de igual forma, desiste de los herederos indeterminados de éste; por considerar que estos ya no existen, por la afirmación realizada en el trámite de sucesión intestada ante Notaría, efectuada por los demandados señores JAIME ADOLFO SANTAMARIA GONZALEZ y ESTER SANTAMARIA GONZALEZ, quienes fueron declarados como únicos herederos del señor JAIME SANTAMARIA, en su calidad de obligado principal, causante de los derechos sucesorales, lo cual consta en la Escritura Pública No. 0506 de fecha 16 de febrero de 2021.

Con respecto a lo anterior, es de señalar que no se accederá a la solicitud de desistimiento en relación con la señora MONICA DEL CARMEN GONZALEZ ALCAZAR, por cuanto dicha señora no funge como demandada dentro del proceso, toda vez que, contra ésta, no se libró mandamiento de pago¹.

En cuanto a la solicitud de desistimiento, de los herederos indeterminados del señor JAIME SANTAMARIA Q. E. P. D., es de indicarle a la memorialista que por mandato expreso del artículo 87 del Código General del Proceso, en su inciso 3°, así

¹ Ver Archivo No. 07 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Tel.: 3885156 EXT: 1071. Correo Institucional: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



haya un proceso de Sucesión, se debe dirigir la demanda, sin tener en cuenta su naturaleza, contra los *herederos indeterminados* del causante, razón por la cual estos, no son demandados potestativos de los cuales se pueden desistir, pues son parte que son obligatorios en llamar en cualquier proceso, donde la parte pasiva esté fallecida.

De manera que no se accederá a la solicitud de desistimiento, y por ello habrá de surtirse el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAIME SANTAMARIA Q. E. P. D.

Ahora bien, siendo que actualmente, se encuentra vigente del Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se ordenará *reseñar en la plataforma TYBA a los herederos indeterminados como personas emplazadas e igualmente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, en el micrositio desinado para este Despacho, el emplazamiento ordenado.*

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse materializado la publicación ordenada en líneas arriba, para lo cual, se dispondrá que secretaría realice los registros y las publicaciones de los comunicados respectivos.

De otra parte, con respecto a la solicitud de rechazo del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, presentado por los señores JAIME ADOLFO SANTAMARIA GONZALEZ y ESTER SANTAMARIA GONZALEZ, no se le dará trámite, hasta tanto no se encuentre el emplazamiento de los herederos indeterminados y por ende se encuentre integrada la Litis en debida forma, en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.- No acceder a la solicitud de desistimiento de la señora MONICA DEL CARMEN GONZALEZ ALCAZAR y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIME SANTAMARIA Q. E. P. D., realizada por la parte demandante en escrito de fecha noviembre 29 de 2021, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Reséñese en la plataforma TYBA, a los herederos indeterminados del señor JAIME SANTAMARIA Q. E. P. D., como personas emplazadas.
- 3.- Publíquese en la página WEB de la Rama Judicial, en el Micrositio designado para este Despacho, el emplazamiento ordenado a los herederos indeterminados del señor JAIME SANTAMARIA Q. E. P. D.
- 4.- Se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días, después de haberse realizado la publicación antes ordenada. Por Secretaría, géstense de manera simultánea los registros y la publicación en la WEB.
- 5.- Una vez cumplido lo anterior, e integrada la Litis en debida forma, se le dará trámite al Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, presentado por los



señores JAIME ADOLFO SANTAMARIA GONZALEZ y ESTER SANTAMARIA GONZALEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

03

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce352253ae7efed599828076e2376555bbd7cc99e4982e0c40fe7f4e3daebf5**

Documento generado en 15/12/2021 07:17:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>